



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada presentó incidente de nulidad contra el presente trámite ejecutivo. Sírvasse proveer.

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 202 00			
EJECUTANTE	Santiago Becerra Sáenz	DOC. INDENT	79.456.981
EJECUTADO	Fundación Universitaria San Martín		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por condenas impartidas dentro de un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto, a partir de las siguientes consideraciones:

La parte ejecutada solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite ejecutivo, como quiera que desde la Resolución 1702 de 2015 se tomaron medidas de salvamento a favor de la ejecutada por parte del Ministerio de Educación y las mismas siguen vigentes a la fecha. En la Resolución mencionada se señala la imposibilidad de iniciar procesos ejecutivos contra la ejecutada, la terminación de los procesos ejecutivos en contra de la Universidad y, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente señala que las condenas emanadas de la jurisdicción ordinaria laboral, respecto del proceso en referencia ya fueron incluidas en el pasivo de la fundación desde el año 2022¹ y se encuentran pendientes para cancelar. De tal manera que no hay lugar a ejecución de algún tipo, en el sentido que el pago se realizará según las asignaciones presupuestales de la entidad.

Ante lo expuesto, sea recordar que el Art. 132 y s.s. del C.G.P., aplicables por analogía al proceso laboral, regula las nulidades procesales. El artículo en cita señala la obligación del Juez de verificar la totalidad de etapas procesales en aras de corregir los vicios que se puedan generar dentro del trámite. A su vez, el Art. 133 señala las causales de nulidad dentro del proceso, para lo pertinente, el Despacho encuentra:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. (...)”

Para el caso en concreto, encuentra el Despacho que, aunque no existe providencia que declare la falta de competencia de esta jurisdicción para seguir con la ejecución solicitada, de conformidad con la Resolución en mención, se concluye efectivamente que el presente trámite no puede continuar en esta Jurisdicción.

La Resolución 1702 de 2015, mediante la cual el Ministerio de Educación ordenó medidas de salvamento de los recursos de la Fundación Universitaria San Martín. En el Art. 1 de la Resolución, se señala en el numeral 4º lo siguiente:

¹ Plan de pagos, U. San Martín: <https://www.sanmartin.edu.co/1/noticias/plan-de-pagos-san-martin/>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida; a estos procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

A su vez, la misma Ley 1116 de 2006, en su Art. 20 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (Negrilla y subrayado propio).

Así las cosas, le asiste razón a la parte ejecutada respecto de la nulidad presentada, de tal manera que se declarará la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto del 30 de mayo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, por las razones dadas antes y se ordenará remitir el expediente al Ministerio de Educación y a la Fundación Universitaria San Martín para lo de su competencia.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, a partir del auto del 30 de mayo de 2023, por las razones dadas antes.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITIR el presente expediente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, para que en el marco de sus competencias de aplicación a lo dispuesto en la Resolución 1702 de 2015 y demás normas concordantes.

TERCERO: En firme la presente decisión, desanotar la información relativa a este proceso de los libros radicadores y del sistema de gestión judicial SIGLO XXI de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 092 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da94ba9c776d027f750e35caf97df98e20a9b5f8fa3e09a2bcd390ce0bcfa581**
Documento generado en 26/09/2023 09:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>